

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2016-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a folios que anteceden obran memoriales suscritos por la demandante **ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA**, por medio de los cuales solicita se entreguen las liquidaciones realizadas para establecer los valores de las acreencias laborales comprendidas desde agosto de 2015 a noviembre de 2023, que se ordenaron pagar a su favor en la sentencia proferida dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0849

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud elevada por la demandante **ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA**, se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a los memoriales allegados por la actora, mediante los cuales solicita se entreguen las liquidaciones realizadas para establecer los valores de las acreencias laborales comprendidas desde agosto de 2015 a noviembre de 2023, que se ordenaron pagar a su favor en la sentencia proferida dentro del presente asunto.

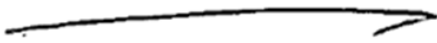
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- 2.- **INDICAR** a la demandante **ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA** que, para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial, conforme lo indicado en líneas precedentes.
- 3.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 080 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LISDARDO VALENCIA GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2017-00313

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS, quien solcita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 214

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, también se encuentra conforme a derecho, al tenor de lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo relativo a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho hará las siguientes anotaciones a fin de verificar si es o no procedente acceder a su petición:

Mediante Auto 2758 del 27 de mayo de 2019, se modificó la liquidación del crédito allegada por la parte actora, arrojando el siguiente resultado:

RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE INVALIDEZ	\$12.440.088,28
DESCUENTO SALUD	-(1.368.821,63)
INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 09 DE ENERO DE 2015, HASTA EL 09 DE JUNIO DE 2015	\$428.758,80
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$644.350,00
TOTAL SALDO INSOLUTO	\$12.144.375,45

A través de Auto número 2892 del 04 de junio de 2019, se aprobó la modificación de la liquidación del crédito y de las costas liquidadas por la secretaría del Juzgado.

Por proveído 3608 del 16 de agosto de 2019, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$644.350, por concepto de costas procesales.

Mas adelante, por Auto número 4120 del 20 de septiembre de 2019, se decreta la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de \$12.471.575,49, discriminada así: \$11.500.025,45, por concepto de saldo insoluto de la liquidación del crédito y \$971.550,04, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

Luego se reitera la orden de embargo, mediante Auto número 5228 del 28 de noviembre de 2019.

En vista que la medida cautelar decretada fue acatada por el BANCO CAJA SOCIAL, se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante Auto número 5448 del 10 de diciembre de 2023, a fin de que allegara certificación emanada de COLPENSIONES, la cual diera cuenta de los

pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos. Así mismo para que allegara fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Ante la falta de pronunciamiento del togado, se le requirió para que diera cumplimiento a través de Autos número 2542 del 02 de diciembre de 2020, 1515 del 26 de mayo de 2021, 3368 del 24 de noviembre de 2021.

En respuesta, el 11 de enero de 2022, mediante memorial el apoderado judicial del ejecutante, manifiesta que, a la fecha desconoce cualquier pago efectuado al demandante toda vez que, perdió todo contacto con éste desde hace mucho tiempo. Y por ello, a través de proveído número 1065 del 25 de mayo de 2022, se ordenó oficiar a COLPENSIONES, a fin de que allegara certificación, en la cual diera cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos

La Dirección de Nómina de Pensionados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, indicó que, una vez consultado el sistema de nómina de pensionados de dicha AFP, evidenciaron reconocimiento de Pensión 9208-P INVALIDEZ-L 860 desde 01/07/09 al señor VALENCIA GOMEZ LISDARDO, bajo Acto Administrativo inicial número 137255 del 2015, prestación que ingresó en MARZO de 2015. También detalló los valores devengados y deducidos en la prestación desde el período de ingreso con corte al período de mayo de 2022. Dicha información fue puesta en conocimiento de la parte actora, mediante Auto número 2235 del 14 de septiembre de 2022.

Al revisar el expediente encuentra el Juzgado, que a través del Resolución SUB-137255 del 27 de julio de 2017, COLPENSIONES, ordena pagar la suma de \$12.440.088, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 02 de abril de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015, día anterior a su ingreso en nómina; igualmente cancela la suma de \$428.759, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 09 de enero de 2015, hasta el 09 de junio de 2015.

También se aprecia, el documento emanado por la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES, en el cual se detallan los valores devengados y deducidos en la prestación económica de la pensión de invalidez, desde marzo de 2015, fecha de su ingreso en nómina.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002461124, por valor de \$12.471.575,49, producto de la orden de embargo decretada.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se concluye que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 066 del 23 de mayo de 2017 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de cancelar, las costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo, las cuales ascienden a la suma de **\$971.550,04**.

Conforme a lo anterior, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002461124, por valor de \$12.471.575,49, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$971.550,04
- Un título judicial por valor de \$11.172.825,41

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar al apoderado judicial de la parte actora, el título judicial, por valor de \$971.550,04, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

Así mismo, se dispondrá, DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el título judicial por la suma de \$11.172.825,41, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor LISDARDO VALENCIA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002461124, por valor de \$12.471.575,49, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$971.550,04
- Un título judicial por valor de \$11.172.825,41

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** al apoderado judicial de la parte demandante, el título judicial, por valor de \$971.550,04, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

4°.- **ORDENASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el título judicial por la suma de \$11.172.825,41, por concepto de remanentes.

5°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

6°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

7°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

8°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

9°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 09/05/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 080</u>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1511

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170031300

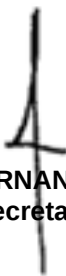
Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONICA VARELA RAMIREZ
C.C. 38.871.154
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 214 del 08 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 4878 del 20 de septiembre de 2019 y 5459 del 28 de noviembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FERNANDO RAMIREZ GIRALDO** (C.C. 14.441.090) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2018-00517-00**.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el accionante **FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**, a través del correo electrónico institucional, y citando la radicación del presente incidente de desacato, presenta escrito, **invocando el derecho petición**, a efectos de que se ordene a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adecúe su pensión de vejez, reconociendo mesadas extras y el incremento del 14% y 7%, por personas a cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 053

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, se advierte que, el señor **FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**, instauró Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual se tramitó en este Despacho, bajo el número de radicación 2018-00517, profiriéndose la Sentencia número 279 del 30 de agosto de 2018, a través de la cual se negó, por hecho superado, el amparo constitucional petitionado, al evidenciarse que no se presentó amenaza o vulneración, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por el actor, expidiendo en el trámite de la acción constitucional, la Resolución SUB

215593 del 14 de agosto de 2018, a través de la cual le reconoció la pensión de vejez, a partir del 01 de abril de 2014.

Adicionalmente se observa, que la acción de tutela fue no fue escogida para su revisión, por parte de la Corte Constitucional, conforme lo preceptúa el artículo 31 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se procedió a su archivo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, no es procedente acceder a lo solicitado por el accionante, y al respecto se le indicará, que debe estarse a lo dispuesto en la Sentencia de Tutela número 279 del 30 de agosto de 2018, proferida por este Despacho Judicial, y para obtener la reliquidación de la pensión de vejez, debe adelantar el trámite administrativo ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, peticionando la adecuación (sic) de la prestación económica de vejez, en los términos solicitados, y en caso de no prosperar dicho trámite, adelantar a través de apoderado judicial, proceso ordinario laboral, con el fin de que, Juez de conocimiento determine si tiene derecho o no a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- NEGAR la petición instaurada por el accionante **FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**, respecto a que se ordene a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adecuar (sic) su pensión de vejez, reconociendo mesadas extras y el incremento del 14% y el 7%, por personas a cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- ENTERESE al accionante, de lo aquí decidido, para lo cual se libraré el respectivo oficio, y se remitirá al correo electrónico a través del cual impetró el derecho de petición.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 080</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00644

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 114

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> <u>Secretario:</u> 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES.: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON en nombre propio y en representación de su hija NATHALIA VIDAL CORREA

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2021-00159

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada, solicita se envíen desde el correo electrónico del Juzgado, los oficios levantamiento de medidas, respecto de las cuentas bancarias.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 837

Santiago de Cali, mayo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, desde el correo electrónico del Juzgado, es preciso señalar que, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutada aporta las direcciones electrónicas de las entidades financieras, a las cuales se les solicitó efectuar el levantamiento de la medida cautelar, el Juzgado procederá a enviar, desde el correo institucional, los mentados oficios de desembargo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR EL ENVÍO**, desde el correo institucional del Juzgado, de cada uno de los oficios de **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BANCOLOMBIA, tal y como se dispuso en el Auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, en lo relativo al levantamiento de la medida cautelar.
- 3°.** - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00359

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memoriales suscritos por un sinnúmero de entidades financieras, pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 838

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, el contenido de las comunicaciones suscritas por las siguientes entidades financieras, así:

- El Área de Cuenta de Depósito del BANCO DE LA REPÚBLICA, respecto de COLFONDOS S.A., dice que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República no serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión

y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005. Y en cuanto a la ejecutada COLPENSIONES, explica que, no posee dineros, o no posee dineros por los productos indicados en nuestro oficio de embargo.

- El Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable; por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida. Y respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A., adujo que no tiene vinculación comercial vigente.

- El Coordinador de Inspectoría Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, dice que, las cuentas del demandado COLFONDOS S.A., se encuentra saldadas con anterioridad al recibido de nuestro oficio. Y en cuanto a la ejecutada COLPENSIONES, informa que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta de la ejecutada COLPENSIONES corresponden a recursos inembargables, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

- El Área de Embargos del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, aduce que la entidad no ha procedido a materializar la medida cautelar de embargo sobre los recursos de COLPENSIONES toda vez que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables conforme a información suministrada por el Cliente.

- El Centro de Embargos Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos del BANCO DE BOGOTA, comunica que, COLFONDOS S.A., no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

- Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, refiere que, los recursos que maneja la AFP COLPENSIONES gozan del privilegio de inembargabilidad.

- La Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR, indica que, verificados los registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT han encontrado que no es posible proceder con lo ordenado por el Despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en la solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con esa entidad.

- El Área Operativa de Clientes y Embargos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., señala que, la cuenta de COLPENSIONES es inembargable por manejar recursos de destinación específica. Y en lo concerniente a la ejecutada COLFONDOS S.A., expresa que, no presenta vínculos con los productos de la entidad crediticia, es decir no es cliente de esa entidad financiera, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUENSE a los autos y pónganse en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, las comunicaciones emanadas de BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a las cuales hace referencia la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220041703

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que **correspondió por reparto el día 06 de mayo de 2024**, para conocer por vía de consulta, la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental de la referencia, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, mayo 08 de 2024.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 080</u> Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

Oficio # 1505

Señora:
CLARIBEL AYALA AGENTE OFICISO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ayalacclaribel999@gmail.com

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CLARIBEL AYALA AGENTE OFICISO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220041701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

Oficio # 1506

Señor:
ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrnp@emssanareps.co
gerenciageneral@emssanareps.co
interventor@emssanareps.co
tutelasrvc@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CLARIBEL AYALA AGENTE OFICISO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220041701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

Oficio # 1507

Señor:
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA
AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S.
tutelasrnp@emssanareps.co
gerenciageneral@emssanareps.co
interventor@emssanareps.co
tutelasrvc@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CLARIBEL AYALA AGENTE OFICISO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220041701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

Oficio # 1508

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CLARIBEL AYALA AGENTE OFICISO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220041701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CLARIBEL AYALA AGENTE OFICIOSO DE MARIA DEL SOCORRO PALACIOS** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN INSUASTI RAMOS
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2022-00641

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial del ejecutado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el link del expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 836

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del incidente de desembargo presentado por la apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al ejecutante GERMÁN INSUASTI RAMOS.

Así mismo, se dispondrá enviar a la mandataria judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el link del expediente, para lo pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

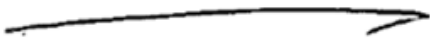
1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **RUBBY ANGARITA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.692.214 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 40.547 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos de la escritura pública 0311 de fecha 7 de febrero de 2024.

2°.- Por el término legal de tres (3) días, **CÓRRASELE TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO** presentado por la apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al ejecutante GERMÁN INSUASTI RAMOS, conforme lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

3°.- ENVIAR a la apoderada judicial del ejecutado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., el link del expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00

AUTO N° 054

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a través de correo institucional allegó memoriales por medio de los cuales solicita se ordene a la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, realice el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a efectos de que ésta efectúe la evaluación ordenada a través de Sentencia de Tutela, teniendo en cuenta que por su parte ha dado cumplimiento a lo requerido, asistiendo a las citas médicas y exámenes clínicos programados, para llevar a cabo su calificación.

De igual manera peticiona el accionante, que se ordene a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que realice el reintegro de los viáticos que fueron asumidos por él, con antelación, para transportarse los días en que le fueron asignadas las citas, exámenes médicos y terapias. Lo anterior teniendo en cuenta que radicó los documentos que soportan dichos gastos, conforme lo solicitado por la accionada, según el proceso administrativo establecido para ello.

Finalmente, solicita que, se ordene el traslado vía aérea, en caso de que se requiera su presencia en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo ordenado por médico tratante, en cita del 23 de abril del presente año, donde dispuso: “si va realizar viajes largos, mayor a 6 horas, realizar pausas activas cada 20 o 30 minutos” sugiriendo que el transporte sea en lo posible en “vehículo propio (para mayor comodidad estiramiento y pausas frecuentes)”.

Afirma que, debido a su condición de salud, viajar en transporte terrestre por más de 12 horas, afecta la misma, y resulta imposible tener control para detener un bus de transporte público y hacer las pausas recomendadas por el médico tratante.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, considera el Juzgado procedente, requerir a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a efectos de que, se sirva informar el estado actual del proceso medico adelantado al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a efectos de llevar a cabo su calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA; así mismo haga saber al Despacho, si ya realizó el pago del reajuste de los honorarios a la entidad calificadora antes mencionada, teniendo en cuenta que la tarifa de los mismos para el año 2024, es un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$1.300.000, y la citada Junta, expresó se debía pagársele la totalidad de los honorarios, para proceder a rendir la experticia.

Así mismo, debe ordenarse a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva autorizar el traslado del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO** y su acompañante a la ciudad de Bogotá D.C., a través de transporte aéreo, en caso de que se requiera su presencia nuevamente, en la ciudad en mención, a efectos de llevar a cabo citas médicas, terapias o exámenes clínicos, ordenados, dentro del desarrollo del proceso clínico para su calificación, con el fin de que no se resienta su estado de salud.

De igual manera la accionada deberá informar al Juzgado, el estado en que se encuentra el trámite que adelantó el señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, con el fin de que se le reintegre el valor de los viáticos a sumidos por él, con antelación, con el fin de pagar el servicio de transporte durante los días en que le fueron asignadas las citas, exámenes médicos y terapias.

Finalmente considera necesario el Despacho, oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que, se sirva informar al Juzgado, si ya cuenta con la totalidad de los exámenes complementarios diferentes a los acompañados, considerados como indispensables para fundamentar el dictamen, como son: Certificación de Mejoría Médica Máxima por Cx General; Certificación de Mejoría Médica Máxima por Fisiatría; Valoración actualizada y certificación de Mejoría Médica Máxima por Cirugía de Columna; Valoración actualizada y certificación de Mejoría Médica Máxima por Cirugía de Rodilla, y todos los exámenes que estas especialidades solicitaron.

De faltar alguno a la fecha, se sirva indicar cuál es, a efectos de que se practique el mismo al accionante y poder llevar a cabo la culminación de su proceso de calificación.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que, se sirva informar a este Despacho Judicial, el estado actual del proceso médico adelantado al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a efectos de llevar a cabo su calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

Así mismo informe, si ya realizó el pago del reajuste de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, teniendo en cuenta que, el valor de la tarifa establecida para el año 2024, asciende a la suma de \$1.300.000.

2.- ORDENAR a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que **autorice el traslado** del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO** y su acompañante, a la ciudad de Bogotá D.C., **a través de transporte aéreo**, en caso de que sea nuevamente necesaria su presencia, en la ciudad en mención, a efectos de llevar a cabo citas médicas, terapias o exámenes clínicos, ordenados, dentro del desarrollo del proceso clínico para su calificación, con el fin de que no se resienta aún más, su estado de salud.

3.- ORDENAR a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que informe al Juzgado, el estado en que se encuentra el trámite que adelantó el señor **HECTOR ADOLFO**

CASTRO, con el fin de que se le reintegre el valor de los viáticos asumidos por él, con antelación, para el pago de transporte, los días en que le fueron asignadas las citas, exámenes médicos y terapias.

4.- OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que, se sirva informar a este Despacho Judicial, si ya cuenta con la totalidad de los exámenes complementarios diferentes a los acompañados, considerados como indispensables para fundamentar el dictamen a practicar al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.040.213**, tales como: Certificación de Mejoría Médica Máxima por Cx General; Certificación de Mejoría Médica Máxima por Fisiatría; Valoración actualizada y certificación de Mejoría Médica Máxima por Cirugía de Columna; Valoración actualizada y certificación de Mejoría Médica Máxima por Cirugía de Rodilla, y todos los exámenes que estas especialidades solicitaron.

De faltar alguno a la fecha, se sirva indicar cuál es, a efectos de que se practique el mismo al accionante y poder llevar a cabo la culminación de su proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 080</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2023-00113

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar. E igualmente peticiona que se ordene la indexación de los valores de la sentencia base de recaudo ejecutivo.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial del ejecutado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el link del expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 835

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará reiterar la medida cautelar solicitada por

el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En lo concerniente al pago de indexación por el rubro de retroactivo pensional, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible emitir ordenes en tal sentido.

Por otro lado, y conforme lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del incidente de desembargo presentado por la apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a la ejecutante MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN.

Así mismo, se dispondrá enviar a la mandataria judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el link del expediente, para lo pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$97.000.650,31.

Líbrese el oficio respectivo.

2°.- En lo concerniente al pago de indexación por el rubro de retroactivo pensional, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible emitir ordenes en tal sentido.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **RUBBY ANGARITA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.692.214 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 40.547 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES

NACIONALES DE COLOMBIA., en los términos de la escritura pública 0311 de fecha 7 de febrero de 2024.

4°.- Por el término legal de tres (3) días, **CÓRRASELE TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO** presentado por la apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a la ejecutante MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN, conforme lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

5°.- **ENVIAR** a la apoderada judicial del ejecutado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., el link del expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1519

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230011300

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
C.C. 32.472.675
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Nit. 800112806-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Nit. 800112806-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$97.000.650,31.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00279

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., allega memorial a través del cual, informa que dio cumplimiento con las condenas impuestas, y por tanto solicita la terminación del proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 853

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

La Coordinadora de Cuentas de COLFONDOS S.A., allega certificación, la cual da cuenta que, efectuaron los procesos internos de cumplimiento normalizando la vinculación del señor VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ únicamente con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el día (08/17/2010).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En lo concerniente a la solicitud elevada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del ejecutante VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realizar la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el demandante, ha estado afiliado a dicha AFP.

Igualmente, retornar al señor VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ las cotizaciones voluntarias si se hubieren realizado. Así mismo está pendiente por cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de cumplimiento allegada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A.

2°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del presente proceso, solicitada por el Grupo de Procesos de COLFONDOS S.A., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 080</u> Secretario _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA VARELA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MÓNICA VARELA RAMÍREZ	COLPENSIONES	469030003048956	19/04/2024	\$47.699.447,01
-----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 213

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1°.- DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MÓNICA VARELA RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$47.699.447,01, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.
- 3°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 4°.- LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 5°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/05/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 080
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1509

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920230051900

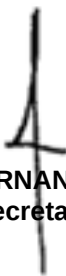
Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONICA VARELA RAMIREZ
C.C. 38.871.154
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 213 del 08 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 748 del 28 de febrero de 2024.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1510

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920230051900

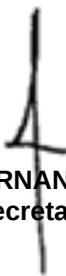
Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONICA VARELA RAMIREZ
C.C. 38.871.154
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 213 del 08 de mayo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 749 del 28 de febrero de 2024 y 1250 del 12 de abril de 2024.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
RAD.: 2024-00082

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 011 del 13 de febrero de 2024, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que la demandada realizara los aportes al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN, generados desde el 1° de enero del 2002, hasta el 31 de diciembre de 2012, laborando tiempo completo; desde el 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, dos días a la semana, y del 1° de enero de 2017, hasta el 03 de marzo de 2018, un día a la semana, con base en un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, hasta tanto, la ejecutante, indicara al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES estaba afiliada.

Dando cumplimiento a lo anterior, el apoderado judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual indica, que, la Administradora de Fondos de Pensiones, a la cual se encuentra afiliada la señora MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO, es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

También le indico, que el togado solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
RAD.: 2024-00082

MANDAMIENTO DE PAGO N° 011 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, mayo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará adicionar el Auto número 011 del 13 de febrero de 2024, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI** respecto a **ORDENAR** a la ejecutada en mención, que REALICE los APORTES A PENSIÓN, generados desde el 1° de enero del 2002, hasta el 31 de diciembre de 2012, laborando tiempo completo; desde el 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, dos días a la semana, y del 1° de enero de 2017, hasta el 03 de marzo de 2018, un día a la semana, con base en el salario mínimo legal mensual para cada anualidad.

Por otra parte, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 011 del 13 de febrero de 2024, en el sentido de **ORDENAR** a la ejecutada **LETICIA NARANJO DE BOZZI**, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES a PENSIÓN, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, generados desde el 1° de enero del 2002, hasta el 31 de diciembre de 2012, laborando tiempo completo; desde el 1° de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, dos días a la semana, y del 1° de enero de 2017, hasta el 03 de marzo de 2018, un día a la semana, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, pago que se efectuará conforme al cálculo actuarial que para el efecto realice la AFP

COLPENSIONES, el cual deberá incluir los intereses que se hayan generado por mora en su pago.

2°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código, General del Proceso a la ejecutada **LETICIA NARANJO DE BOZZI**, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$35.599.111,50

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 09/05/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 080</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1512

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1513

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1514

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1515

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1516

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1517

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1518

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1519

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 08 de 2024
Oficio # 1520

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240008200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
C.C.: 66.734.335
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
C.C. 29.050.396

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LETICIA NARANJO DE BOZZI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.050.396**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$35.599.111,50.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202400169-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial.

Le hago saber que, con la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada PORVENIR S.A., allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; el cual se encuentra pendiente de resolver.

Finalmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1241

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, el Juzgado encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.

y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Observa el Despacho que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene la reliquidación de la pensión de vejez otorgada a la demandante y el pago de perjuicios.

Por otro lado, revisado nuevamente el expediente y conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la demandante solicita se cancelen los perjuicios causados a causa del traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida (COLPENSIONES) al Régimen de Ahorro Individual (PORVENIR S.A.), por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

De igual manera se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, toda vez que, revisada la documentación allegada con la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A, se encuentra el “Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP”, en el cual se evidencia, que la afiliada también realizó aportes a través de “SKANDIA”, por lo que se hace necesario que comparezcan al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso también pueden implicar su responsabilidad.

Finalmente, también se vinculará a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; en razón a que dicha entidad, fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ**, y viéndose como posible responsable, respecto de los perjuicios y la reliquidación de la mesada pensional pretendidos por la parte actora a través de la presente acción.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

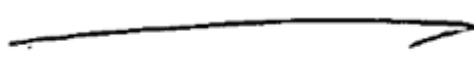
7.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la llamada en garantía, de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

8.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.657.334.

9.- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.657.334.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 080</u> Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA CONSTANZA ARAGON VELEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202400177-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual se encuentra pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



2
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1173

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas la contestación de la demanda efectuada por cada una de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, así como por la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar la póliza de seguro previsional con vigencia temporal comprendida entre los años 2005 al 2023, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, a favor del abogado **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número **218.185** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

8.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

9.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

10.- En consecuencia, hágase comparecer a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.
NOTIFIQUESE

11.- **RECONOCER** personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **417.436** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 080 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL SEGUNDO CAMARGO
LITIS: MARIA ANGELICA CAMARGO LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400194-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0111

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la menor **MARIA ANGELICA CAMARGO LOPEZ**, para que comparezca a través de su representante legal, ya que concurre como posible beneficiaria de la reliquidación de la pensión de sobrevivientes pretendida en la demanda de la referencia, ya que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, también le reconoció dicha prestación económica con ocasión al fallecimiento de su madre **MARIA DE JESUS LOPEZ POLANCO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **113.985** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MIGUEL SEGUNDO CAMARGO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MIGUEL SEGUNDO CAMARGO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la menor **MARIA ANGELICA CAMARGO LOPEZ**, en calidad de hija de la causante **MARIA DE JESUS LOPEZ POLANCO**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA DE JESUS LOPEZ POLANCO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 40.847.449.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

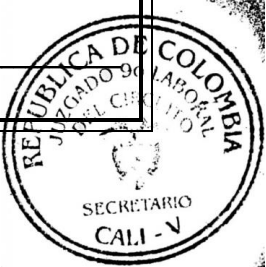


JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/05/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 080

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESÚS ANTHONY MOSQUERA RODRIGUEZ
DDO: MONTAJES LP LTDA.
RAD.: 760013105009202400196-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MONTAJES LP LTDA.**, evidenciándose que la misma se efectuó a través del correo electrónico montajeslp@gmail.com, el día 26 de abril de 2024. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0843

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MONTAJES LP LTDA.**, considera el Despacho que, de no comparecer dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación, en la dirección CALLE 40 NORTE # 3-83, BARRIO POPULAR, en la ciudad de Cali (Valle).

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de matrícula mercantil que reposa en el expediente y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, donde se pueda evidenciar el estado de la diligencia de notificación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **MONTAJES LP LTDA.**, de ser necesario, a fin de que comparezcan al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 080</u> <u>Secretaría</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSA REINA RIASCOS
DDO: MARIA OLIVA MONTOYA MEDINA, propietaria del establecimiento de comercio GOMOLIN
RAD.: 760013105009202400197-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MARIA OLIVA MONTOYA MEDINA**, propietaria del establecimiento de comercio **"GOMOLIN"**, evidenciándose que la misma se efectuó a través del correo electrónico mariamontoya1924@gmail.com, el día 02 de mayo de 2024. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0842

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MARIA OLIVA MONTOYA MEDINA**, propietaria del establecimiento de comercio **"GOMOLIN"**, considera el Despacho que, de no comparecer dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación, en la dirección CARRERA 28 D # 72W-76, en la ciudad de Cali (Valle).

Lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de matrícula mercantil que reposa en el expediente y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, donde se pueda evidenciar el estado de la diligencia de notificación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **MARIA OLIVA MONTTOYA MEDINA**, propietaria del establecimiento de comercio **“GOMOLIN”**, de ser necesario, a fin de que comparezcan al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 080 Secretaría
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES CORREA CEDEÑO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400246-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0112

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.518** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA INES CORREA CEDEÑO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA INES CORREA CEDEÑO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA INES CORREA CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.957.915.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA INES CORREA CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.957.915.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 09/05/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 080</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YANETH MORALES OLAYA
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400247-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0113

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR ALARCON CUELLAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **165.644** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **YANETH MORALES OLAYA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YANETH MORALES OLAYA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **YANETH MORALES OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.900.997.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA INES CORREA CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.900.997.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 09/05/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 080 Secretaría:
--

